

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120190066000

Toda vez que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, por un valor de \$5.900.000 [agencias - Cd 1] se encuentra a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución –Reparto- para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 008** hoy 28 de enero de 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
LS secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120200006000

Toda vez que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, por un valor de \$3.000.000 [agencias - Cd 1] se encuentra a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución –Reparto- para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 008 hoy 28 de enero de 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
LS secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120200024200

Toda vez que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría por un valor de \$10.000.000 [agencias - Cd 1] se encuentra a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución –Reparto- para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 008 hoy 28 de enero de 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
LS secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301020200031000

En atención a la solicitud elevada por la apoderada demandante y con el fin de resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la interesada para que se sirva aclarar el escrito presentado en el sentido de indicar si la terminación del proceso es por pago total de la obligación o dación en pago.

Cumplido lo anterior, secretaría ingrese nuevamente el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 008 hoy 28 de enero de 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

LS

secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120210013500

De la revisión efectuada al plenario dentro del asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. Téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que, Industrias Icofil S.A.S. y Blanca Cecilia Pardo de Eslava, se encuentran notificados del auto del 27 de abril de 2021, a través del cual se libró mandamiento de pago, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020,
2. Se reconoce personería para actuar a la abogada Dora Piedad Ramírez Pardo, como apoderada judicial de los demandados, en los términos y para los efectos del poder remitido junto con la contestación de la demanda y en consonancia con los artículos 74 y 77 del estatuto general del proceso.
3. Como quiera que los demandados Industrias Icofil S.A.S. y Blanca Cecilia Pardo de Eslava, a través de su apoderada judicial allegaron contestación de la demanda, oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito, se prescinde del término de traslado y, en consecuencia, se tiene por contestada la demanda.
4. La apoderada de los demandados cumplió con la carga procesal de que trata el Decreto 806 del 2020, esto es, enviar al demandante la contestación de la demanda y las excepciones de mérito.

5. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que el demandante dentro de la oportunidad procesal describió traslado de las excepciones de mérito formuladas por el demandado.

En firme esta providencia, ingrese al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 008 hoy 28 de enero de 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

LS

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120210022800

En atención a la solicitud elevada por la apoderada actora y conforme al artículo 92 del Código General del proceso, toda vez que el demandado aún no ha sido notificado y tampoco se practicó ninguna medida cautelar alguna, el Despacho dispone,

ÚNICO: AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia, dejando las constancias de rigor y haciéndose la correspondiente compensación.

Para efectos de lo anterior, es de advertir que el libelo incoativo y sus anexos fueron radicados de forma virtual, a través del aplicativo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 008 hoy 28 de enero de 2021 LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ LS Secretario
--

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120210029200

Para resolver sobre la petición que antecede, de entrada, se advierte que el artículo 93 del Código General del Proceso dispone que: *“el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes de señalamiento de la audiencia inicial.”*

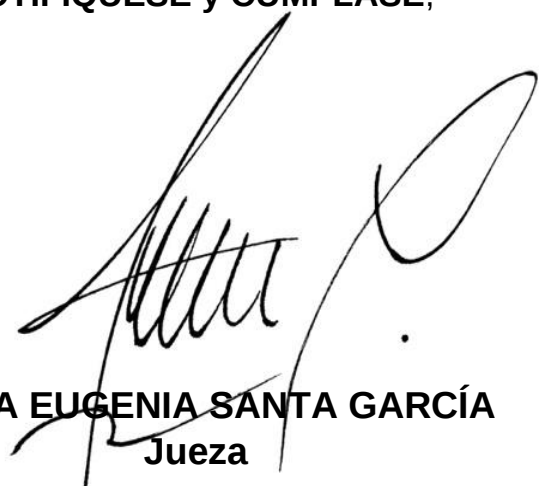
En virtud de dicha norma y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. CORREGIR** el numeral 1.2, del mandamiento de pago librado dentro del asunto de la referencia, el cual quedara así: Por los intereses de mora sobre la cantidad antes mencionada, liquidados a la tasa mensual de 21.48%, mientras no sobrepase la máxima legal permitida, esto es, 1.5 la fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de su exigibilidad, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2. CORREGIR** el numeral 6, en el sentido de indicar que el abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán es profesional adscrito de la sociedad Alianza SGP S.A.S y no representante legal como quedó allí anotado.

3. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme se ordenó en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** Nº 008 hoy 28 de enero de 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

LS

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120210036800

En atención a la solicitud elevada por la apoderada actora y conforme al artículo 92 del Código General del proceso, toda vez que el demandado aún no ha sido notificado y tampoco se practicó ninguna medida cautelar alguna, el Despacho autoriza el retiro de la demanda de la referencia, advirtiéndole que el libelo incoativo y sus anexos fueron radicados de forma virtual, a través del aplicativo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría procédase de conformidad, según corresponda, dejando las constancias de rigor y haciéndose la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 008 hoy 28 de enero de 2021 LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ LS Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120210038200

De la revisión efectuada al plenario dentro del asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. Téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que, Miller Julián Herrera Valbuena, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se encuentra notificado del auto del 09 de noviembre de 2021, a través del cual se libró mandamiento de pago.
2. Se reconoce personería para actuar al abogado José Alejandro Espinoza Gómez, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder remitido junto con la contestación de la demanda y en consonancia con los artículos 74 y 77 del estatuto general del proceso.
3. Como quiera que el demandado Miller Julián Herrera Valbuena, a través de su apoderado judicial allegó contestación de la demanda, oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito, se prescinde del término de traslado y, en consecuencia, se tiene por contestada la demanda.
4. El demandado cumplió con la carga procesal de que trata el Decreto 806 del 2020, esto es enviarle al demandante la contestación de la demanda y las excepciones de mérito.

5. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que el demandante dentro de la oportunidad procesal describió traslado de las excepciones de mérito formuladas por el demandado.

En firme esta providencia, ingrese al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 008 hoy 28 de enero de 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

LS

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Exp. N°.11001310301120220002100

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que, dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.) La parte demandante deberá conferir nuevo poder, en el cual su apoderado judicial señale expresamente su dirección de correo electrónico, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- 2.) El poder conferido por el extremo activo, deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, en atención a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 5 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 008 hoy 28 de enero de 2022 LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario
